

Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», solicitando una prórroga para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene concedida para el abastecimiento del área de suministro integrada por Almería (capital) y principales municipios de la provincia, por Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1974, considerando que los retrasos habidos en las obras e instalaciones de la citada central lechera no son imputables a la voluntad del solicitante, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», una prórroga hasta el 30 de septiembre de 1976, para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene concedida para el abastecimiento de Almería (capital) y principales municipios de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de I. M. O. P. A., Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

10527 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se aprueba el proyecto reformado de la central lechera que para el abastecimiento de Santander (capital) y principales municipios de la provincia tiene adjudicada la Cooperativa Lechera «Sam».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por la Cooperativa Lechera «Sam», para que se apruebe el proyecto reformado del que fue aprobado por Orden ministerial de Agricultura de 31 de enero de 1974, que a su vez modificaba el que sirvió de base para la adjudicación de una central lechera para el abastecimiento de Santander (capital) y principales municipios de la provincia;

Visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), y considerando que el proyecto reformado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65, a), y 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y que con las variaciones propuestas se mantiene la capacidad mínima de higienización de 90.000 litros de leche diarios en jornada normal de ocho horas, fijada en las bases del concurso de adjudicación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado de la central lechera que, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Santander (capital) y principales municipios de la provincia, tiene adjudicada la Cooperativa Lechera «Sam», cuyas modificaciones consisten, fundamentalmente, en la supresión de la línea de elaboración de leche esterilizada envasada asépticamente prevista en el proyecto anterior, así como en la instalación de la maquinaria precisa para elaborar leche concentrada.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la referida central lechera habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, debiendo estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1976. Una vez finalizadas las mismas, la Cooperativa Lechera «Sam» lo comunicará a la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

10528 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» tiene adjudicada en La Coruña (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECA) de La Coruña», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en La Coruña (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras

y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECA) de La Coruña», tiene adjudicada en La Coruña (capital), consistente, fundamentalmente, en un aumento de la línea de envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, lo comunicará a la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

10529 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se deja sin efecto la de este Departamento, concediendo los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente a «Frutas Malavá, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Corbins (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, referente a la central hortofrutícola de «Frutas Malavá, S. A.», en Corbins (Lérida), acogida a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y dado que los interesados han renunciado a la construcción de la citada central hortofrutícola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Dejar sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 2 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprobó el expediente de concesión de los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, aludido anteriormente, a la central hortofrutícola de «Frutas Malavá, Sociedad Anónima», por haberse renunciado expresamente por los interesados a la construcción de la citada instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

10530 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se concede a «Centunión Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una máquina hidráulica de soldadura con su motor, tuberías y accesorios para su reexportación a Cuba en compañía de otros elementos de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Centunión Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de una máquina hidráulica de soldadura con su motor, tuberías y accesorios para su reexportación a Cuba en compañía de otros elementos de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Centunión Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una máquina hidráulica de soldadura, comprendida en la licencia de importación temporal número 6-0130288, con su mo-

tor, tuberías y accesorios para su reexportación a Cuba en compañía de otros elementos de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10531 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Safex, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100 o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Safex, S. A.», con domicilio en Laforja 95, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) y la exportación de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100 o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas (partidas arancelarias 51.01.A, 51.04.A, 53.07, 53.11, 56.05.A y 56.07.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo de materia tintada exportada, sea hilado o tejido y de cualquier clase de fibra textil, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorante negro

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones de las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos del plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10532 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Rinaser, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de serraje de piel de cerdo y la exportación de sandalias y zapatos de caballero, señora y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rinaser, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de serraje de piel de cerdo y la exportación de sandalias y zapatos de caballero, señora y niño,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Rinaser, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de serraje de piel de cerdo curtido al cromo, coloreado y de espesor aproximado 0,7 a 0,9 milímetros (P. A. 41.05.A.1.b) y la exportación de sandalias y zapatos de caballero, señora y niño (P. A. 64.02.).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos o sandalias para niños, de menos de 23 centímetros de longitud (números 27 a 35), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 95 pies cuadrados de piel de cerdo.

Por cada 100 pares de zapatos o sandalias, para caballero, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 200 pies cuadrados de piel de cerdo.

Por cada 100 pares de zapatos o sandalias para señora, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 150 pies cuadrados de piel de cerdo.

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos aduanales por la partida arancelaria 41.09, el 12 por 100 de las pieles importadas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones co-